



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana



“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

### RESOLUCIÓN CNE-AD-0019-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

#### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de enero del 2013, la empresa WCG ENERGY, LTD, suscribió con el ESTADO DOMINICANO, un Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras de Generación Eléctrica a Partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Solar Fotovoltaica, localizado dentro del ámbito de la parcela No. 26-B-5-refund, Distrito Catastral No. 28, sección Mata de Palma, del Municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio del 2013, la concesionaria presentó ante la CNE una solicitud de prórroga del plazo establecido en el indicado Contrato de Concesión Definitiva, con el fin de poder cerrar las negociaciones del contrato de compra de energía (PPA por sus siglas en inglés) con la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE).

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por la empresa WCG ENERGY, LTD, para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, principalmente por el hecho de que el retraso ha provenido del organismo gubernamental, lo cual escapa el alcance de la Concesionaria.

